




CORNARE	Número de Expediente: SCQ-133-0069-20...	
NÚMERO RADICADO:	133-0308-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/10/2018	Hora: 14:38:31.04...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ 133-0069 del 21 de enero de 2016, se informa a la Corporación que *"el señor Norbey Osorio realizó apertura de vía, taponando con el material removido la tubería que conduce el agua para el predio del interesado, además realizó tala y roza de rastrojo en cercanías a un nacimiento de agua el cual abastecía al predio del interesado, se le informa al interesado que deberá tramitar la concesión de aguas."*

Que, mediante informe técnico N° 133-0052 del 9 de febrero de 2016, se deja constancia de la visita realizada el día 2 de febrero de 2018 por el grupo de técnicos de la Regional Páramo, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

Con la apertura de la vía por parte del señor Norbey Osorio se realizaron las siguientes contravenciones a la normatividad ambiental: Tala de bosque nativos sin ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental y tala de bosque plantado sin permisos.

De igual manera se evidencian riesgos ambientales por la falta de manejo de taludes y aguas de escorrentía los cuales pueden ocasionar movimientos en masa y daños en terrenos ajenos y fuentes hídricas por escorrentía.

Que mediante oficio con radicado N° 133-0027 del 17 de febrero de 2016, se remite copia del informe técnico anteriormente mencionado al señor **NORVEY ANCIZAR OSORIO OTALVARO**, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Página: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 22 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Dar correcta conformación al talud intervenidos con la intervención de la vía, de igual manera para que construya cunetas que permitan el adecuado manejo de las aguas lluvias sin que estas perjudiquen predios vecinos o fuentes hídricas.
- Realizar compensación por la tala con la restauración activa de la fuente hídrica que discurre por su predio con la siembra de un número no inferior a 200 árboles de especies nativas en las áreas de retiro de esta.
- Tramitar permiso ante la entidad competente.

Que mediante informe técnico N° 133-0479 del 05 de octubre de 2017, se deja constancia de la visita de control y seguimiento realizada el día 3 de octubre de 2017 por parte de funcionarios de la Regional Páramo, del cual se concluyó que *“el señor Norbey Osorio continuo con la apertura de la vía que comunica con su predio, en la apertura de esta se generó afectaciones ambientales por tala de especies nativas sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, de igual manera se está generando grandes y graves riesgos sobre la vivienda del presunto infractor y aledaños por las altas pendientes, la mala conformación de los talud resultantes de la actividad y de la fuerte ola invernal.”*

Que mediante auto N° 133-0483 del 12 de octubre de 2017, se toman las siguientes determinaciones:

- Imponer como medida preventiva al señor Norvey Osorio, la suspensión inmediata de las actividades de apertura de vía realizadas en su predio.
- Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio al señor Norvey Orozco.

Que mediante informe técnico N° 133-0334 del 5 de septiembre de 2018, se deja constancia de la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de agosto de 2018 por funcionarios de la Regional Páramo, en donde se concluyó que el señor **NORVEY ANCIZAR OSORIO OTALVARO** dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 133-0334 del 05 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° SCQ-133-0069-2016, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° SCQ-133-0069-2016, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NORVEY ANCIZAR OSORIO OTALVARO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

oct 24 / 2018

Proyectó: *Andrea Urán M.*
Expediente: SCQ-133-0069-2016
Proceso: *Queja ambiental*
Asunto: *Archivo*
Fecha: 24-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente